



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Martes, 21 de agosto de 1990

Núm. 191

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 48.383

Con fecha 24 de abril de 1990 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó resolución sancionadora dirigida a Luis-Miguel Pardina Sanmartín, con domicilio en esta capital (calle Arcadas, 28), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Luis Miguel Pardina Sanmartín, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 24 de noviembre del pasado año, a las 18.45 horas, en la plaza de la Magdalena, de esta capital, le fue ocupada al expedientado una navaja de 11 centímetros de hoja, con mango de color marrón;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("BOE" núm. 164, de 11 de julio de 1983); disposición final primera, tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* núm. 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, que dispone que usar y portar armas blancas autorizadas para su tenencia fuera del domicilio o lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas está prohibido, especialmente aquellas armas que tengan hoja puntiaguda, debiendo en general estimar ilícito el hecho de llevarlas o usarlas en lugares de concentración, recreo o esparcimiento;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Luis-Manuel Pardina Sanmartín una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente citado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 25 de julio de 1990. — El delegado del Gobierno, por delegación: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 48.384

Con fecha 14 de mayo de 1990, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Marcelino Salguero Arenas, con

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Imponiendo sanción de multa	3417
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión de 17 de enero de 1990	3418
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recurso contencioso-administrativo	3420
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3420-3431
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3431-3432

domicilio en esta capital (calle Ambrosio Luste, 3), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 5 de mayo de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421 Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a las 10.00 horas del pasado día 28 de abril, en el cruce de la carretera ZP-5 con la calle Cuesta de la Fuente, usted fue requerido por la fuerza actuante para que mostrara la licencia de armas correspondiente a la escopeta de aire comprimido que portaba, "Gamo", modelo 68, calibre 4,5 y con número de serie F-70882, resultando no poseerla, así como tampoco llevaba consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("BOE" núm. 230, de 25 de enero de 1981), y en los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con la disposición final primera, tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 25 de julio de 1990. — P. D.: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 9.163

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión de 17 de enero de 1990.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de enero de 1989. — Constituyóse el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria de primera convocatoria, siendo las 9.00 horas, en la sala del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, y con asistencia de los siguientes señores: don Luis García Nieto-Alonso, don José Grasa Alvarez, don Tomás Sierra Meseguer, don Santiago Palazón Valentín, don Joaquín Guerrero Peirona, doña Carmen López González, don José-Manuel Díaz Sancho y la asistencia de don Ricardo Berdié Paba, concejales; don José-Enrique Oejo Rodríguez, gerente de Urbanismo; doctor ingeniero, don José-Luis Cerezo Lastrada; don Ricardo Usón García, arquitecto; don Vicente Revilla González, secretario general; don Luis Cuesta Villalonga, oficial mayor, y don Jesús-María Corcuera del Puerto, por delegación del señor interventor.

Excusan su asistencia don Emilio Comín García y don Antonio Piazuelo Plou, concejales, debido a asuntos inaplazables.

A continuación el gerente, señor Oejo, procedió a la lectura del orden del día, siendo aprobadas las siguientes propuestas:

Expedientes para aprobación del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

Conceder licencia de obras a:

—Pedro Monterde Fernández para legalización de la vivienda unifamiliar en urbanización El Zorongo, parcela 351.

—Luis Twose Medrano para vivienda unifamiliar en urbanización El Zorongo, parcela 218.

—Alfonso Herrera Gascón para vivienda unifamiliar en barrio de Movera, 330.

—José Escolano Sicilia para vivienda unifamiliar en calle Sur, barrio de Santa Isabel.

Conceder licencia de obras para acondicionamiento de local a:

—Perfumerías Modernas, S. A., perfumería y gabinete de belleza en calle Juana de Ibarbourou, 13.

—Foticos, S. L., venta de material fotográfico en calle Cortes de Aragón, número 53.

—Antonio Guardia Artigas, obrador de chacinería en calle Juan José Gárate, 16.

—Justo L. Alutiz Duarte, venta de productos congelados en calle Unceta, 1.

—Javier González Rodríguez, farmacia en calle Baltasar Gracián, 8.

—Confecciones Bendicho, S. L., venta de confección en calle Salvador Minguijón, 8.

—Francisco Jaime Aguiló, videoclub en calle Ricardo del Arco, 8-10.

—Dolores Frontera Izquierdo, farmacia en calle Lucas Gállego, 66.

—Belinda Ostalé Pérez, carnicería en calle Balbino Orensanz, sin número.

—José-Antonio Gil Gil y otro, bar en calle La Sagrada, barrio de Garrapinillos.

Servicio de Suelo y Vivienda

Conceder a Froilán Solans, S. A., licencia para el derribo del edificio sito en calle Espoz y Mina, 19.

Servicio de Planeamiento

Emitir información urbanística a solicitud de:

—Trotón, S. A., para término de La Almozara.

—Jesús Marco Boste para calle La Salud, del barrio de la Paz.

—Publicidad Exterior Chaflán para carretera de Madrid, km. 312.

—Isabel Tomé Rodríguez para calle Cuarta Avenida.

—Isabel Tomé Rodríguez para calle La Joya.

—Ignacio Sierra Mayoral para calle Levante, 15.

—Avelio Lorente Alvarez para carretera de Logroño, barrio de Casetas.

—Enrique Salvador Lafuente para calle Miguel Servet.

—Muebles Barbed, S. L., para calle Alejandro Oliván.

—Francisco Perna Domínguez para calle Santa Rosa.

—José Mastral Artigas para avenida San Juan de la Peña.

—Construcciones Inmobiliaria Los Arcos, S. A., para sector 89.

Dar cuenta del escrito remitido por la Diputación General de Aragón referente a documentación a presentar en expedientes sobre actuaciones en suelo no urbanizable, que deban ser autorizados por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Dar cuenta del acuerdo de la Diputación General de Aragón de 19 de diciembre de 1989, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan general, en lo que respecta a las áreas 20, 21 y 22 del Actur, Puente de Santiago. (Debe someterse a aprobación plenaria, previo informe de la Muy Ilustre Comisión de Urbanismo.)

Idem idem en avenida de Cataluña, instado por J. C. Urraca Piñero. Debe decirse: "Aprobar propuesta sobre posibilidad de redacción de instrumento de planeamiento para las áreas 50 y 51".

Conceder a J. E. Lafarga Escuin autorización previa para construcción en carretera de Castellón, kilómetro 4,300.

Conceder autorización para aplicación de fondo mínimo a:

—S. M. V., S. L., en calle Barrioverde, 4.

—Ocinava, S. L., en barrio San Juan de Mozarrifar. Debe decirse:

"Denegar la aplicación de la normativa de fondo mínimo...". Informar favorablemente el interés social para la construcción de un centro geriátrico en camino del Abejar, 130, instado por Jesús Gutiérrez Villellas.

Quedar enterado de la aprobación definitiva del estudio de detalle para avenida Tenor Fleta-San José de Calasanz, instado por Promociones Inmobiliarias Euro-Zaragoza.

Servicio de Ejecución de Planeamiento

Aprobar proyecto y conceder a Manufacturas Ródex, S. A., licencia para toma de agua potable.

Cursar órdenes al Servicio de Urbanizaciones para que proceda a ejecutar la reparación de dos tramos de la calle San Blas.

Servicios generales-contratación

Quedar enterado de las siguientes actas de recepción de obras y servicios: —Provisional de la remodelación parcial e instalación de alumbrado en paseo de Cuéllar.

—Provisional de la adecuación del alumbrado en calle Miguel Servet (primera fase).

—Provisional de la adecuación de alumbrado en grupo Alférez Rojas.

—Definitiva y devolución de fianza de la señalización horizontal en paseo de la Mina y calles Asalto y Alonso V.

Devolver las siguientes fianzas definitivas a: —Construcciones Jutoca, S. A., por remodelación alumbrado en calle Rebojería y del Río y plaza Rebojería.

—Dragados y Construcciones, S. A., por la instalación de alumbrado en camino de las Torres, entre avenida Cesáreo Alierta y Conde Alperche.

**Expedientes para posterior aprobación
de la Muy Ilustre Alcaldía**

Servicio de Licencias

Conceder licencia de apertura a:

- King's English Studies en plaza Aragón, 10.
- Esquime Comercial, S. L., venta droguería en calle Moriones, 9.
- Ana C. Miguel Simón, venta de prensa en calle Cartagena, 47.
- Telettra Española, S. A., oficinas en calle Madre Ráfols, 2.
- Jesús Alcalá Júdez, huéspedes en calle Casta Alvarez, 83.
- Safo Tracción, S. A. E., oficinas en calle Jerez, 12.
- Pina Gil, S. C., comercio confección en calle Mallén, 14.
- Carmen Bernal Claudio, venta de carnes en calle Copérnico (mercadillo Victoria).
- Felisa Blasco Martínez, alimentación en calle Rodrigo Rebolledo, 16.
- José Lorén Caso, alimentación en calle Capitán Casado, 17.
- Asociación Cultural Escalerilla, salón recreativo en calle Huesa del Común.

Servicio de Medio ambiente

- José A. Regaño, bar en calle Bretón, 30-34.
- Cirilo Ibáñez Tello, bar en calle Martín Cortés, 15.
- Fernando González Fernández, comercio de automóviles en calle Latassa, 33.
- Julio Gimeno Trigel, bar en calle Doctor Hornó, 26.
- Conceder licencia de instalación a:
 - Sagir, S. C. L., taller mecanizado de piezas en barrio San Juan de Mozarrifar, polígono Las Navas.
 - Luis Pastor Lasmarias, alimentación en calle Santa Lucía, 8.
- Denegar licencia de apertura a:
 - Dyko, S. C., mediación en operaciones de compraventa en calle Doctor Aznar Molina, 1.
 - Jaime Tramín Barbó, alimentación en avenida Puerta de Sancho, número 21.
 - Luis-Antonio Cepero Sobrino, pollería en calle José Nebra, 6.
 - Silvia Sanvicente Ibáñez, frutería en mercadillo París.
 - Juan-Antonio Carbellino López, frutería en mercadillo Escultor Ramírez.
 - Francisco R. Herrero Carceller, bar en calle General Sueiro, 23.
 - María-Teresa Lázaro Igual, bar en calle J. José Lorente, 45-47.
 - MMJ Importaciones, S. A., bar en avenida de Goya, 26.
 - Antonio de Pedro Beriain, garaje en calle Padre Manjón, 38.
 - Jesús Blesa Rabinal, taller mecánico en calle Capricornio, 20.
 - Prefabricados Bosque, S. A., fábrica de piedra artificial en polígono Malpica, calle C, 14.
 - Wilde-2, S. A., fábrica de armarios empotrados en polígono Malpica, calle E, 53.
 - Gabriel Jiménez Jiménez, taller de reparación de vehículos en calle La Vía, 29.
 - Delta-Banzo, S. L., venta de neumáticos y montajes, en avenida de Navarra, 32.
 - Manuel Pérez Sánchez, fábrica de muebles en calle Segovia, 7.
 - Luis y Fernando Lasheras, S. A., garaje cubierto en calle Vista Alegre, número 3.
 - Santiago Mora Rojas, reproducción de textos y artes graficas en avenida Cataluña, 179.
 - Justomás, S. A., fábrica de calzado en calle Aldebarán, 16.
 - Sergrezauto, S. C., taller de reparación de automóviles, en calle Monterregado, 3-5.
 - Miguel Villanueva Romeo, taller de confección en calle Berenguer de Bardají, 57.
- Estimar y requerir la adopción de medidas correctoras en denuncias formuladas contra ruidos por:
 - Carmelo Martínez Rodríguez, contra el funcionamiento de compresor sito en calle Ramón J. Sender, 1.
 - Policía local, a requerimiento de doña Remedios Moralejo, contra el funcionamiento del transformador de ERZSA, en plaza Paraíso.
 - José L. González Zubillaga, contra el Pub Imagen, sito en Francisco de Vitoria, 23.
 - José L. González Zubillaga, contra el Pub City Hall, sito en calle Francisco de Vitoria, 23.
 - Amado Sanclaudio, contra Cervecería Caravell, en calle Lastanosa, números 2-4-6.
 - Carlos Gil Lahorra, contra Pub La Regenta, en calle María Lostal, 29.
 - María-Pilar Suárez y B. Morales, contra Bar Champi, sito en calle Juan Pablo Bonet, 1.
 - José Colás Abián, contra Hamburguesería Dasmura, sita en calle San Antonio María Claret, 23.

—Juan B. Vila Lazare, contra Bar Boulevard, sito en calle Santander, número 34.

—Angel Callejas Lorente, contra Restaurante El Asador, sito en avenida de las Torres, 12.

—Policía local, a requerimiento de doña Carmen Maer, contra Bar O. M., sito en calle Francisco de Vitoria, 32.

—Juan Continente Salvador, contra Bar Pigmalión, en calle San Vicente Mártir, 30.

Desestimar las denuncias formuladas por:

—José L. Losantos, contra el taller de reparaciones sito en calle Escultor Palao, 1.

—Policía local, contra la imprenta Agua Viva, sita en calle Santa Teresa de Jesús, 29.

Requerir a José J. Bezares Melón para que lleve a cabo la insonorización del local sito en barrio de Montañana, Pub Zona 0.

Autorizar al MOPU para que lleve a cabo la plantación de arbolado en la margen de la autopista Zaragoza-Bilbao. Deben estudiarse las plantaciones en evitación de daños a los servicios públicos.

Decretar el cierre, mediante providencia, de la paridera sita en barrio de San Gregorio, por incumplimiento de lo ordenado.

Decretar el cierre, mediante providencia, de la actividad de desguace y chatarrería, en polígono Echegaray y Caballero, 15, propiedad de don Antonio Quintín Muñío.

**Expedientes para posterior aprobación
de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno**

Cancelar y devolver avales aportados en garantía de obras y servicios a:

—Inmobiliaria Arjos, S. A., por urbanización de las calles Castelar, Gamboa y Goicoechea.

—Antonio Goez Blasco por obras en calle Sepulcro, 32-36, y calle Gavín, números 16-24.

—Ebro Industrial y Mercantil, S. A., por obras de urbanización en calle Universidad, 11, y Palafox, 30.

—Miguel Adelantado Esteban por urbanización en calle de nueva apertura, paralela a Santiago Dulong.

Aceptar la solicitud de Urbano, S. A., relativa a la modificación del plazo de ejecución de las obras de reparación y pintado de fachadas en calle San Pablo.

Reconocer obligaciones a favor de las siguientes empresas:

—Promociones Hispanidad, S. A., por las catas arqueológicas realizadas en solar sito en calle Agustín-La Cadena.

—Derribos Salvador, S. L., por derribo y retirado de escombros a vertedero, de edificios sitos en paseo Echegaray y Caballero.

—Mariano López Navarro, por trabajos consistentes en modificación del trazado de tubería y reparación de acera en calle Faustino Casamayor, reparación de tramo de acera y servicios en calle Villa de Pau, barrio de la Paz, y trabajos varios ejecutados en el barrio de la Paz.

—Daniel Olano Pérez por trabajos realizados en la redacción del plan especial y estudios previos de edificios en el antiguo cuartel de Hernán Cortés.

Expedientes para posterior aprobación plenaria

Reconocer obligación a favor de la empresa Hispano Alemana de Construcciones, S. A., como indemnización por el adelanto en el plazo de ejecución de las obras del proyecto de urbanización parcial de la calle Violante de Hungría, entre paseo Fernando el Católico y avenida Gómez Laguna.

Aprobar proyecto de pavimentación de diversas calles del barrio de Montañana.

Quedar enterado de las aprobaciones definitivas de los siguientes proyectos presentados por:

—Agrupación de Viviendas Florentino Ballesteros, urbanización y alumbrado en calles Numancia, Utrillas y Florentino Ballesteros.

—Inmobiliaria Anjo, S. A., urbanización y alumbrado en área 52, calle Marqués de la Cadena.

Recibir obras de urbanización y cancelar y devolver avales aportados en garantía de las mismas a:

—Inmobiliaria Roca, S. A. (definitivamente), en calle Santa Lucía, 11.

—Zaragozana de Viviendas, S. A. (provisionalmente), en calle Escultor Burriel, entre avenida Cesáreo Alierta y calle Lorenzo Pardo.

—Luis Manzanares Ferruz (provisionalmente), en plaza de San Braulio. Adquirir por expropiación de las hermanas Galán Santalala la finca número 24 de calle Capitán Pina.

Adquirir por expropiación en avenencia de Jesús Salvador Millán terreno en polígono 20-435, afectado por el proyecto de instalación del emisario del barrio de Peñafior y abonar justiprecio por ocupación temporal.

Abonar indemnizaciones a:

—José L. Martí Ballarín por expropiación de derechos arrendaticios en finca número 40 de calle Capitán Pina.

—María-Luisa Longares Gabarre por el piso primero derecha de la finca número 30 de calle Capitán Pina.

Aceptar las siguientes cesiones gratuitas:

—De Comunidades Gestionadas, S. A., terreno destinado a zona verde en partida de Alcadrete, polígono 61.

—De Lorenzo Reche Giménez y otros, terreno destinado a viales, en camino de la Puebla, barrio de Villamayor.

—De Friolán Solans, S. A., terreno con destino a viales en calle Espoz y Mina, 19.

Autorizar a la S. M. V., S. L., para enajenación mediante subasta de solar sito en paseo Echegaray y Caballero, aplicando el rendimiento de inversiones en zonas del Casco. Se requiere a la S. M. V., S. L., para que tenga en cuenta los aspectos más fundamentales, tales como fachadas, entorno, etc., sobre los planos redactados municipalmente.

Declarar válida la subasta y adjudicar a Amisgar, S. A., terrenos municipales en término de Miraflores.

Quedar enterado del fallo dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, favorable, desestimatorio del recurso interpuesto por la Junta de compensación Arrabal-Zalfonada, contra resolución de la Alcaldía-Presidencia, concediendo licencia de instalación a Campo Ebro Industrial, S. A., para fabricación de jarabes de glucosa, en calle Salvador Allende, 76-78.

Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Comisión de Urbanismo y Ayuntamiento Pleno

Aprobar inicialmente el Plan parcial Fuente de la Junquera, instado por Inmobiliaria Las Vías, S. A. Debe decirse: "... a solicitud de Vallehermoso, S. A."

Aprobar definitivamente la modificación de Plan parcial del polígono Miraflores, solicitado por la Junta de compensación.

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia, por unanimidad, se entra en el estudio de los siguientes expedientes, que quedan aprobados:

—Informar al Patronato Nuestra Señora de Guadalupe, sobre la imposibilidad de devolución de la tasa de licencia de obras, toda vez que su actividad no se encuentra entre las exentas de pago.

—Aceptar el desistimiento formulado por doña Martina Salas Villas de la licencia de apertura para la venta de dulces en calle Doctor Cerrada, 8, y devolver el 80 % de la tasa abonada.

Seguidamente se trata sobre aspectos que afectan a la ciudad. Por el consejero señor Grasa se presenta relación de las calles asfaltadas en los años 1988 y 1989.

Se acuerda la celebración del próximo Consejo de Gerencia el lunes día 22, a las 11.00 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10.45 horas del día de la fecha al comienzo expresada. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 42.287

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 957 de 1990, promovido por Femaraan, S. L., contra acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de 18 de octubre de 1988 sancionando al recurrente por presunta convivencia con una trabajadora sobre percepción de prestaciones por desempleo, y de la Dirección General de 23 de abril de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.288

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 894 de 1990, promovido por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de la compañía mercantil Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del primer semestre de 1989 en concepto de impuesto de radicación de la finca en calle San Miguel, 10, por importe de 1.879.707 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.289

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 895 de 1990, promovido por Fermín Gracia Maza, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por resolución de 21 de febrero de 1990 desestimando petición de reponer cuatro días disfrutados y que se descuenten de los treinta días de vacaciones anuales, y contra resolución del delegado del Gobierno de 11 de marzo de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.290

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 896 de 1990, promovido por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre y representación de Inmaculada Marzo Ezquerria y Miguel-Ramón Urbez Ruiz, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 4 de abril de 1990 resolviendo recurso de reposición contra el acuerdo de 23 de marzo de 1988 concediendo licencia para chocolatería, churrería y heladería a Angel Gracia Mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.291

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 893 de 1990, promovido por la procuradora doña Nieves Omella Gil, en nombre y representación de la entidad mercantil Inmobiliaria Reyfa, S. L., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado el 11 de mayo de 1990 contra el acuerdo de 4 de abril de 1990 declarando no haber lugar a considerar en estado de ruina la finca número 23 de la calle Prudencio, ordenando la realización de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 50.658

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de junio de 1990, se convoca la contratación de una plaza de educador de adultos a tiempo parcial, por un plazo de diez meses, para el curso escolar de 1990-91, integrada en el Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Aguarán, 1 de agosto de 1990. — El alcalde.

ANIÑON

Núm. 49.567

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, las normas subsidiarias de planeamiento de Aniñón, según proyecto redactado por el arquitecto don José-Antonio Lorente, se expone al público el expediente instruido al efecto por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Aniñón, 27 de julio de 1990. — El alcalde.

BARBOLES

Núm. 33.645

Habiendo sido publicado mediante bando de fecha 19 de febrero de 1990 y en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 56, de fecha 10 de marzo de 1990, el acuerdo de aprobación provisional de ordenanzas municipales sin que se hayan producido alegaciones contra el acuerdo inicial de fecha 26 de diciembre de 1989, quedan aprobadas definitivamente la imposición y ordenanza de tributos locales que habrán de regir desde el 1 de enero de 1990, así como las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos y las generales comunes publicadas por la Excm. Diputación de Zaragoza en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de fecha 11 de octubre de 1989, que nuestra Corporación hizo suyas.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley reguladora de las haciendas locales, se procede a la publicación del presente edicto, por lo que el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo con la publicación íntegra del texto de las ordenanzas fiscales reguladoras correspondientes.

Contra el referido acuerdo definitivo y ordenanzas fiscales reguladoras de los expresados tributos, cuyos textos íntegros se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y contra las ordenanzas generales comunes publicadas por la Excm. Diputación de Zaragoza, a que anteriormente se hace referencia, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Bárboles, 17 de mayo de 1990. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 60 y 93 al 100 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que esté matriculado en los Registros Públicos correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas limitadas a los de esta naturaleza.

Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º 1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos deberá solicitarse la exención del impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal, acompañando a la petición escrita o verbal los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

—Fotocopia del permiso de circulación.

—Fotocopia del certificado de características.

—Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).

—Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

—Fotocopia del permiso de circulación.

—Fotocopia del certificado de características.

—Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. Las declaraciones de exención previstas en las letras d) y f) del número 1 de este artículo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaraciones de alta, que producirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de matriculación o autorización para circular.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Bonificaciones

Art. 4.º Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba de las obligaciones, admisibles en derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Cuotas

Art. 6.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.
- De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica-industriales:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 700 pesetas.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

3. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto por la Orden de 14 de julio de 1984. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, regulada en el número 1.D) de este artículo, deberán incluirse los tractocamiones y los tractores de obras y servicios, definidos, respectivamente, en los epígrafes 23, 60 y 63 del apartado II de la Orden citada.

5. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Periodo impositivo y devengo

Art. 7.º 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Art. 8.º Inspección. Régimen de infracciones y sanciones. — En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Art. 9.º Recaudación.

1.1. En los supuestos de matriculación de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los titulares, sujetos pasivos, presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de matriculación o reforma, declaración-liquidación por este impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su matriculación o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

1.2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente comprobación de la autoliquidación, normal o complementaria, cuyo importe de la cuota resultante de la misma será ingresado por los contribuyentes.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará, dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante decreto recaudatorio de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

3. En el supuesto regulado en el número anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas de vehículos, modificaciones, cambios de domicilio y bajas

Art. 10. 1. Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, excepto ciclomotores, las personas obligadas a efectuar la matriculación o certificación de aptitud para circular, su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos del impuesto, en los supuestos de transferencia o cambio de domicilio del titular, o en los de baja definitiva del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los artículos 242 a 245, ambos inclusive, 252, 247, 263 y 248 del vigente Código de la Circulación, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca, la oportuna declaración a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Ciclomotores. — Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de esta clase de vehículos, en las oficinas de este Ayuntamiento.

En los supuestos de transferencia de los ciclomotores, el cambio de titularidad deberá ser solicitado conjuntamente por transmitente y adquirente. En los supuestos de baja de esta categoría de vehículos, al efectuar la solicitud de baja el titular deberá aportar la matrícula municipal permanente para su inutilización.

3. Normas comunes.

3.1. Con el fin de actualizar el correspondiente padrón del impuesto, los contribuyentes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria y artículos 109 a 112 del mismo cuerpo legal, vendrán obligados a facilitar a la Administración tributaria los datos, antecedentes y documentos que les sean requeridos en relación, tanto con el permiso de circulación, certificado de características técnicas, documento de identidad y cuantos otros se juzguen necesarios para la más eficaz gestión del impuesto.

3.2. Las transferencias producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su formalización, cualquiera que sea la fecha de ésta.

4. A efectos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de vehículos, ni los de cambio de domicilio en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente, el pago de todas las deudas devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas, por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Bajas. Prorrateo de las cuotas

Art. 11. En los supuestos de baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo por trimestres de las cuotas previsto en el artículo 97.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, los contribuyentes deberán solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Art. 12. En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular anterior por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

Art. 13. Sustracciones de vehículos. — En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificación documental e informe que se estimen oportunos, podrá concederse la baja provisional en el pago del impuesto en los siguientes términos:

- a) Sustracciones anteriores al 1 de enero del año del devengo, causará baja en dicha fecha sin efecto retroactivo.
- b) Sustracciones durante el primer trimestre del año del devengo, causará baja desde primero del mismo año.
- c) Sustracciones posteriores al 31 de marzo de cada año, baja a partir del 1 de enero del año siguiente.

En todo caso, la recuperación del vehículo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca, motivará se reanude la obligación de contribuir por la cuota íntegra, excepto si ya se hubiese satisfecho por el mismo ejercicio.

A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación, en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, a la Policía local, que dará traslado de la recuperación, a los efectos de la

reincorporación del vehículo al padrón de contribuyentes, al Negociado Gestor del Impuesto.

Art. 14. Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del impuesto municipal sobre la circulación, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990.

Tercera. — La tarifa del impuesto contenida en el artículo 6.º de esta Ordenanza podrá ser modificada, para su adecuación, a los topes de las tarifas establecidos en el artículo 96.4 de la Ley reguladora 39 de 1986 o, en su caso, a las modificaciones que en las tarifas del impuesto pueda introducir la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

ORDENANZA NUM. 7

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Obras de urbanización.
- Cualesquiera otras construcciones.

Sujetos pasivos

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 %.

4. Apertura de puertas a la vía pública, 2.000 pesetas.

5. Apertura de ventanas, 1.000 pesetas.

6. Apertura de puertas de garaje o cocheras, 3.000 pesetas.

7. Cuota mínima por obras que no alcancen dicha cuantía, 1.000 pesetas.

8. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, o sea ésta denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Inspección y recaudación

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art. 3.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene la presente Ordenanza.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, expidiéndose en todos los casos el depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 8.º Declaración e ingreso. — La liquidación y recaudación de las tasas previstas en la presente Ordenanza podrá realizarse, bien en metálico, con estampación de su importe por la máquina registradora en el correspondiente documento, o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

Art. 9.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Tarifas

Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.

1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento, 300 pesetas.
2. Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados, 300 pesetas.
3. Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias, 300 pesetas.

Epígrafe II. Censos de población de habitantes.

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el censo de población, 300 pesetas.
2. Certificados de convivencia y residencia, 300 pesetas.

Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito, excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de diez certificaciones en el período de un mes.

Epígrafe III. Certificaciones y concursos.

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, 300 pesetas.
2. Bastanteo de poderes, 300 pesetas.

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales.

1. Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase, relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales, 300 pesetas.

2. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, 300 pesetas.

3. Diligencias de compulsión de documentos, 100 pesetas.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida se

ajusta a la normativa aplicable, previos a la concesión de la licencia de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole mercantil o industrial, estén o no comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, los establecimientos y locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, y los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades por sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su denominación, aunque las mismas se hallen sujetas a licencia fiscal de profesionales.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los siguientes:

- a) Primera instalación.
- b) Traslados de local.
- c) Cambio de comercio o de industria, aunque no varien de local ni de dueño.
- d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los que produzcan aumentos por cambio de epígrafe o apartado en la licencia fiscal. Si tales aumentos fueran debidos a reforma tributaria y continúa la industria primitiva, no será necesaria nueva liquidación ni se devengarán derechos.
- e) Depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.
- f) Clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.
- g) Talleres y tiendas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento (fábrica, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio; quedando obligados a satisfacer los derechos correspondientes por licencia de apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.
- h) Oficinas, establecimientos o despachos que, estando exceptuados de derecho de licencia de apertura por disposiciones anteriores, no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.
- i) Actividades que se ejerzan en quioscos situados en terreno particular o municipal cedido a canon, de acuerdo con la actividad ejercida, sin perjuicio de las tasas que les sean exigibles por la aplicación de la Ordenanza correspondiente.
- j) Traspasos de establecimientos y cambios de titular sin variación de industria o comercio.
- k) Variación de la razón social de sociedades y compañías cuando no sea impuesta por disposición legal.
- l) Ampliación de local, que conlleve nuevas instalaciones o dimensiones aunque permanezca la misma actividad comercial o industrial.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir. Devengo

Art. 3.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo, o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

IV. Sujeto pasivo. Responsables

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia, siendo titulares de las actividades realizadas en dichos establecimientos.

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no admitiéndose, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por ley.

VI. *Base imponible*

Art. 7.º Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la cuota de licencia fiscal, el capital social o cantidad fija establecida.

VII. *Cuota tributaria. Tarifas*

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

—General:

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán de una cantidad equivalente a la cuota mínima de licencia fiscal o del impuesto sobre actividades económicas, en cómputo anual.

—Especial:

Art. 10. Asimismo, tributarán:

1. Oficinas que sin desarrollar en ellas ninguna actividad sujeta a tributación por licencia fiscal, estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de propaganda o similares, y, en general, sirvan de auxilio o complemento a las que efectúen comerciales o industriales que figuren matriculados en licencia fiscal en el municipio o en cualquier otro de España.

2. Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de licencia de apertura.

VIII. *Tramitación y efectos*

Art. 11. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local. Previamente dicha solicitud se presentará en la Inspección de Rentas y Tributos, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en Depositaria con el carácter de depósito previo.

2. En aquellos supuestos en que se inicie la actividad municipal tras requerimiento de la Inspección de Rentas y Tributos al titular responsable, una vez regularizada la situación tributaria y entregada la oportuna liquidación, la preceptiva solicitud será remitida al Registro General por este Servicio.

3. Dentro de las licencias de apertura hay que establecer la siguiente clasificación:

a) Actividades excluidas de calificación. — Son aquellas que por su escasa posibilidad de producir molestias y alterar las condiciones normales de seguridad y salubridad son definidas y señaladas con carácter indicativo. En este supuesto, la licencia de apertura se solicita mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompañará un croquis con la descripción del local y copia de alta de la licencia fiscal.

b) Cuando se trate de actividades calificadas según lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como aquellas actividades incluidas en el nomenclátor anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se solicitarán mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento. En los supuestos anteriores, para la obtención de la licencia de apertura es requisito imprescindible la aprobación previa de la licencia de instalación o urbanística.

En estos casos, la licencia de apertura se obtiene una vez comprobado que lo realizado en el local se ajusta a los proyectos previamente aprobados. Para una mayor eficacia en la gestión y tramitación de estos expedientes, en las solicitudes de licencia de apertura es necesario hacer constar los siguientes datos:

—Número de expediente en que se tramita la licencia de instalación, en el caso del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o urbanísticas, en el caso del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

—Fotocopia de la licencia de instalación o urbanística, si ya ha sido concedida.

4. En aquellas actividades, bien del grupo a) o b), que se incorporen en instalaciones complementarias, se adapten para realizar nuevas actividades o presten nuevos servicios, y todo ello no esté previsto en la licencia de apertura concedida y no suponga una modificación sustancial de la actividad, es necesario la solicitud, tramitación y concesión de una licencia de apertura adicional, sin la cual no se podrá realizar otra actividad que la estrictamente amparada por la licencia.

Los derechos a satisfacer por la licencia adicional preceptiva serán establecidos en la tarifa general de la presente Ordenanza en función de las

cuotas de la licencia fiscal, en cómputo anual que correspondan a las actividades o prestación de servicios nuevos no previstos en la licencia original.

5. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad. Dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración municipal imponga.

No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la licencia de apertura, con la advertencia de que su concesión no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia, que pueden ser objeto de otras autorizaciones municipales.

Art. 12. Se considerarán caducadas las licencias:

a) Cuando, después de concedida, no se haya procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses.

b) Si el establecimiento es baja en la licencia fiscal del impuesto industrial durante un período de seis meses después de inaugurado.

c) Para los establecimientos de panadería regirán las normas de la Ordenanza municipal correspondiente.

Art. 13. Cuando un contribuyente haya satisfecho los derechos provisionales previstos y renunciase al ejercicio de la industria, por causas o conveniencias particulares, antes de habérselo expedido la licencia, tendrá derecho a la devolución del 80 % de la cantidad pagada, siempre que el establecimiento no haya sido abierto al público.

Art. 14. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones, por distintos industriales, cada uno de éstos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, se tributará tomando como base la totalidad del impuesto industrial que le sea de aplicación para cada industria o comercio, y con los porcentajes que señalen las tarifas.

IX. *Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 15. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

X. *Disposiciones finales*

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Tasa por suministro de agua y alcantarillado

I. *Disposición general*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

II. *Hecho imponible*

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.

2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

1. En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3. En cuanto al alcantarillado:

- a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.
- b) Si existen otras utilidades de agua, cuando se anule la acometida.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

V. Base de gravamen

Art. 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1. En la modalidad de agua por contador:

Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):

—Una tarifa para usos domésticos.

—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3. En cuanto al alcantarillado, la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6.º-4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades de base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6.º-4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6.º-4 c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

VI. Período impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y

mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

IX. Exenciones

Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos, que exaccionará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobradorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo de agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

Tarifas

1. Agua por contador (cobro semestral).

Consumo de 0 a 5 metros cúbicos, a 42 pesetas metro cúbico.

Resto, a 45 pesetas metro cúbico.

2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio.

Grupo 1. Establecimiento de concentración. — Piscinas, con agua a la red general, a 55 pesetas metro cúbico.

Grupo 2. Establecimientos industriales y comerciales. — Riegos: Para cultivos y especies arbóreas y para jardinería, a 55 pesetas metro cúbico.

3. Agua a tanto alzado con carácter finalista.

La tarifa será la misma fijada para el agua a tanto alzado con carácter transitorio incrementada en un 100 %.

4. Alcantarillado.

Se establece un canon de alcantarillado de 1.200 pesetas al año.

Por derechos de acometida a la red general de agua se establece la cantidad de 121.000 pesetas.

Por conexión de alcantarillado, 45.375 pesetas, revisables anualmente, siendo los materiales y mano de obra necesarios por cuenta del solicitante. La conexión se efectuará por el fontanero municipal.

5. Por convenio.

Se considerará excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

5.1. Suministro municipal de agua: Esta tarifa solamente será aplicable:

a) En el servicio de corporaciones públicas y benéficas. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder a las entidades mencionadas una reducción de hasta el 20 % sobre el importe total de la cuota que deben satisfacer en aplicación de las tarifas vigentes.

b) En urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumpla un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos supuestos en los que contadores totalizadores controlan múltiples consumos individuales, podrá el Ayuntamiento proceder a la asimilación de aquellos a un conjunto sumatorio de contadores teóricos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo.

5.2. Alcantarillado: Exclusivamente en el supuesto contemplado en el artículo 6.2.4 b), podrán establecerse convenios si se trata de edificios monumentales o establecimientos de concentración dedicados a fines oficiales, culturales, religiosos o militares, siempre que reúnan los dos requisitos siguientes:

a) Que su funcionamiento no lleve consigo idea de lucro alguno.

b) Que los edificios mencionados, con carácter primordial, no estén destinados a viviendas o locales de negocio.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas

de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Tasas por recogida de basuras

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece, con carácter obligatorio, la exacción regulada en la presente Ordenanza, con referencia al servicio municipal de recogida de basuras.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas, a que se refiere el capítulo VII. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales y viviendas.

Art. 3.º La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo reseñado en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario, efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos, se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado (sin contador), bastará con la comprobación fehaciente de dicho presupuesto de hecho por los servicios municipales correspondientes.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º 1. Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a las utilidades o epígrafes a que se refiere el título VII.

2. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

V. Base imponible

Art. 7.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, la categoría vial y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo

Art. 8.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tasa de agua y alcantarillado y en sus mismos períodos impositivos, para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los

epígrafes contenidos en las tarifas disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, el devengo será trimestral.

VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras, al año, serán:

1. Viviendas, por cada una, 3.000 pesetas.
2. Chalets y urbanizaciones residenciales: por viviendas hasta un cubo diario de 80 litros, 3.000 pesetas.
3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos (en los casos de utilización de despacho y vivienda, se retarificará por la vivienda), 3.000 pesetas.
7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicios; lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos, 6.000 pesetas.
8. Locales de comercio con recogida especial diaria (local-almacén), 1.500 pesetas.

VIII. Exenciones y bonificaciones

Art. 9.º La obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.
2. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1, tarifa 1 (viviendas), cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebasa las 500.000 pesetas anuales.
3. Para desempleados que reúnan los siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa 1, quedarán exentos:
 - a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel asistencial (subsidio o asistencia sanitaria), que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.
 - b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido, en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda, la cantidad de 600.000 pesetas anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas, si no las soporta. El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

IX. Normas de gestión

Art. 10. 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2. El pago se efectuará anualmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y vertido.

Art. 11. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que se aplicarán conjuntamente con la tasa de agua y alcantarillado si estuviere integrada la gestión recaudatoria.

Art. 12. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar en que se indique para supuestos excepcionales, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

X. Infracciones y sanciones

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 14

Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Sepulturas:

—Derechos funerarios en las de carácter temporal, 10.000 pesetas al año.

—Derechos funerarios en las de carácter permanente, 250.000 pesetas.

b) Nichos construidos por el Ayuntamiento. — Se concederán con carácter permanente, y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del índice de coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos, señalándose para el ejercicio de 1990 los precios siguientes:

Generalidad de los nichos, 20.000 pesetas, ocupándose por numeración ordinal.

Art. 7.º Normas para la construcción y concesión de nichos:

Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo y continuando por el nicho de la fila primera de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán asimismo un nicho para la persona fallecida y una opción para adquirir hasta dos nichos más para los parientes próximos, si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán

trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14. En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 15. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 16. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 18. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 22. Para las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 23. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 17

Precio público por la prestación del servicio de peso público

Normas particulares

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la prestación del servicio de peso público y báscula municipal.

Art. 2.º El pago se realizará tras el pesaje y contra recibo extendido por la dependencia municipal competente, según las tarifas fijadas a continuación.

Tarifas

Báscula municipal:

- Hasta 1.000 kilos, 100 pesetas.
- De 1.001 a 5.000 kilos, 125 pesetas.
- De 5.001 a 10.000 kilos, 150 pesetas.
- De 10.001 a 15.000 kilos, 175 pesetas.
- de 15.001 a 25.000 kilos, 200 pesetas.

ORDENANZA NUM. 20

Precio público por la prestación de servicios de matrícula y rescate de perros

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la prestación de servicios especiales por la matrícula y rescate de perros y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

Art. 2.º 1. La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción, que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2. Rescate. — Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ir provisto del bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto la persona a quien acompañe.

Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

Art. 3.º Quedarán exceptuados del pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Tarifas

Matrícula, por año o fracción, costo de la chapa, 200 pesetas.

ORDENANZA NUM. 23

Precio público por utilización del vuelo de la vía pública

Normas de gestión

Artículo 1.º Queda sujeto al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento especial del vuelo del dominio público que se efectúe mediante la instalación de conducciones telefónica y eléctricas aéreas, así como conducciones de gas.

Tarifas

Conducciones telefónicas aéreas. — Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, 1,5 %.

Conducciones eléctricas aéreas. — Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo, 1,5 %.

El mismo canon de tarifas telefónicas y eléctricas se aplica a las conducciones de gas (1,5 % de la facturación), según convenio firmado por FAMP.

ORDENANZA NUM. 25

Precio público por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas

Artículo 1.º En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas y veladores, sometidos todos ellos a

autorización, el solicitante deberá expresar la superficie a ocupar por dichos elementos, expresada en metros cuadrados, o, en su caso, el número de mesas y sillas o veladores, así como el lugar de emplazamiento, no pudiendo exceder la superficie ocupada por los mismos del 50 % del ancho de la acera.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 metros cuadrados.

Art. 2.º a) A los efectos del pago de estas tarifas, se entenderá por temporada el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

b) Cuando las autorizaciones sean solicitadas por períodos de tiempo inferiores al de una temporada, el pago de la tarifa correspondiente se prorrateará por mensualidades completas, iniciándose el devengo desde el día primero del mes en que se haya autorizado el aprovechamiento.

Art. 3.º En terrenos de propiedad particular lindantes con la vía pública queda prohibido colocar veladores, si no se encuentran aquéllos cerrados por muros, vallas o verjas, autorizados por el Ayuntamiento, siendo preceptiva, en cualquier caso, la previa obtención de la correspondiente licencia.

Mesas o veladores y sillas en establecimientos de hostelería

Ocupación con veladores o mesas y sillas, 3.000 pesetas por cada mesa y cuatro sillas.

ORDENANZA NUM. 28

Precio público por tránsito de ganados

Artículo 1.º Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ovino, al año, 30 pesetas.
- Por cada cabeza de cabrío, al año, 30 pesetas.
- Por cada cabeza de vacuno, al año, 100 pesetas.
- Los de temporada se prorratearán trimestralmente.

ORDENANZA NUM. 30

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Los propietarios o poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Art. 3.º Constituirá el hecho imponible de este precio público la utilización de las vías municipales por los vehículos expresados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Art. 4.º Estarán exentos de este precio público el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como la mancomunidad u otra entidad a la que se halle asociado.

Art. 5.º El precio público se exigirá por unidad de vehículos, en función de las características expresadas en el cuadro de tarifas.

Art. 6.º Se establecen, en cómputo anual, las siguientes tarifas:

- Bicicletas, 200 pesetas, más gastos de chapa.

COSUENDA

Núm. 50.928

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se convoca la contratación de una plaza de educador de adultos, a media jornada, para el curso escolar 1990-91, dentro del Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cosuenda, 1 de agosto de 1990. — El alcalde.

MAGALLON

Núm. 50.650

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 25 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las subastas de pastos de los montes, propiedad de este Ayuntamiento, que se describen a continuación:

Monte "Alto", número 40-A, para 500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío. Tasación, 360.000 pesetas.

Monte "Realengo y Dehesa Loteta", número 40-B, para 2.000 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío y 50 de otros. Tasación, 1.875.000 pesetas.

Monte "Siete Cabezas y Haces", número 40-C, para 2.000 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío. Tasación, 1.790.000 pesetas.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas referidas se celebrará otra segunda el día 2 de octubre, en el mismo local y con iguales condiciones y tipo de licitación, a igual hora que la primera.

Magallón, 2 de agosto de 1990. — El alcalde.

MURILLO DE GALLEGO

Núm. 50.915

Subasta de pastos para el año forestal 1990-91

Esta Corporación municipal, de conformidad con el Plan anual de aprovechamientos forestales aprobado por el Servicio de Conservación del Medio Natural, ha acordado la adjudicación mediante subasta pública de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública que a continuación se expresan para el año forestal 1990-91:

Montes números 153 y 160, número 154, número 155, número 156 y número 157.

El plazo de disfrute de todos los montes señalados será del 1 de octubre de 1990 al 30 de septiembre de 1991.

Las subastas se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, el viernes siguiente a aquel en que se cumplan veinte días hábiles después de la aparición de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a partir de las 18.00 horas, y con un intervalo de quince minutos para cada subasta.

Los pliegos de condiciones se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a fin de ser oídas las reclamaciones que se presenten. Los gastos de gestión técnica, licencias y demás anejos a la subasta y aprovechamiento serán de cuenta del adjudicatario. Si alguna de estas subastas quedara desierta por falta de licitadores se celebrará segunda subasta el martes siguiente, en el mismo sitio, hora y condiciones que sirvieron a la primera.

Murillo de Gállego, 3 de agosto de 1990. — El alcalde, Antonio Estremar Samitier.

PINA DE EBRO

Núm. 50.921

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1990, acordó convocar concurso para la contratación de dos plazas de monitores de adultos para el curso 1990-91, de acuerdo con las bases expuestas en el tablón de anuncios, cuyo resumen es el siguiente:

Objeto. — Contratación de dos monitores de adultos.

Período del contrato. — Desde el 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991.

Características del contrato. — Contrato temporal por servicio determinado, a tiempo parcial (dos tercios de jornada).

Respecto a los requisitos, funciones, documentación a aportar, valoración de méritos y demás características, se encuentran expuestos, junto a las bases completas, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Pina de Ebro, 27 de julio de 1990. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

PURUJOSA

Núm. 50.649

Por acuerdo de este Concejo y con autorización de la Jefatura Provincial de Conservación del Medio Natural, conforme al Plan general y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de los artículos 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3.046 de 1987, de no presentarse reclamaciones contra los mismos o ser subsanadas o resueltas todas ellas, el día 1 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, bajo mi presidencia, o la del concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Montes números 48 y 49, de utilidad pública, "Dehesa de la Sierra" y "Hoya Redonda", de una superficie de 1.935 hectáreas, para 3.000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío. Período de disfrute, del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991. Precio de tasación, 500.000 pesetas.

Robellones

Monte número 47, "Cerrogordo", de 1.112 hectáreas de superficie. Período de disfrute, anual. Precio de tasación, 10.000 pesetas.

Apícola

Montes números 48 y 49, de utilidad pública, para 200 cajas. Período de disfrute, anual. Precio de tasación, 5.000 pesetas.
Purujaosa, 31 de julio de 1990. — El alcalde, Santiago Sanmartín Ibáñez.

SANTA CRUZ DE GRIO**Núm. 50.919**

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1990, aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 14 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, se celebrará la subasta de los pastos del siguiente monte:

Monte "Alto Blanco", de una superficie de 850 hectáreas, para 700 reses lanaras y 50 cabrias. Disfrute, del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991. Tasación, 105.000 pesetas.

Santa Cruz de Grio, 1 de agosto de 1990. — El alcalde.

SESTRICA**Núm. 50.920**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan expuestas al público por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veinte, también hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 12.00 horas, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos que se indica a continuación:

Monte de utilidad pública número 76-A del catálogo, denominado "Dehesa de San Felices", para 350 cabezas de ganado lanar al mes, por el precio, en alza, de 182.500 pesetas y período forestal del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

Sestrica, 2 de agosto de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 46.957**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 314 de 1990, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandados Vicente Pelegrín Piñol, con domicilio en Zaragoza (calle Navas de Tolosa, número 23, tercero izquierda), y Tabuena Hermanos, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Madre Sacramento, números 11 y 13), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un arcón congelador, marca "Ariston", de 1,40 metros. Tasado en 25.000 pesetas.
2. Un lavaplatos marca "Ariston", modelo LS-812. Tasado en 20.000 pesetas.
3. Una lavadora marca "Ariston", modelo 658. Tasada en 20.000 pesetas.
4. Un frigorífico de dos puertas, marca "Crolls", de cuatro estrellas. Tasado en 35.000 pesetas.
5. Una cocina marca "Teka", de cuatro fuegos. Tasada en 8.000 pesetas.
6. Un televisor en color, marca "Krone", de 14 pulgadas. Tasado en 20.000 pesetas.
7. Piso tercero izquierda, de 60,25 metros cuadrados, según el título, y 54,54 metros cuadrados, según calificación definitiva. Es parte integrante de la casa señalada con el número 23 de la calle Navas de Tolosa. Finca registral 3.726. Tasado en 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 46.961**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.033 de 1988, a instancia de la actora Hormigones La Almunia, S. L., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandado Luis Aisa Martínez, con domicilio en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), calle San Jorge, número 15, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Campo de secano en el término de La Almunia de doña Godina, partida "El Saso", de 86,80 áreas. Inscrito a nombre del demandado al tomo 1.757, folio 41, finca número 10.347. Valorado en 600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 46.963**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 620 de 1989, a instancia de la actora Promociones y Financiaciones Aída, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados Dalia-Modesta Luid Bitrián y Valentín Cebollero Valle, con domicilio en Sagiánigo (Zaragoza), calle Ramón y Cajal, número 7, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los muebles se encuentran en poder de los demandados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, en tercera subasta, el 4 de octubre próximo, a las 10.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo "Terra", matrícula HU-5034-H. Tasado en 300.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Austin", modelo "Montego 20-XE", matrícula HU-2466-G. Tasado en 900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 46.400

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 361 de 1990-B, a instancia de la actora Rubi Industrial, S. A., representada por el procurador señor Salinas, siendo demandada Confecciones Nuria, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Rafael Alberti, número 20, parada K-L), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos máquinas automáticas, hidráulicas, de poner broches, marca "S. A. P. 1353". Valoradas en 180.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a confección, de unos 250 metros cuadrados, sito en la calle Rafael Alberti, número 20, parada K-L, propiedad del señor Alonso Cortés, con domicilio en la calle Corona de Aragón, número 15. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 46.693

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.161 de 1989, a instancia de la actora Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez, siendo demandados Savitex, S. A., Francisco Cusido Begué y María-Carmen Lalaguna Sáenz, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso tercero izquierda, en la cuarta planta alzada de la casa señalada con el número 24 de la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad. Dicho piso tiene una superficie de unos 71,10 metros cuadrados, sin ascensor, con una cuota de participación de 8 % en relación al total del inmueble. Inscrito al tomo 712, libro 390, folio 227, finca número 11.561. Valorado en 3.300.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 44.293

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 192 de 1990-C, a instancias de Begoña Lambea Lanuza, representada por la procuradora de los Tribunales doña Begoña-Regina Uriarte González, contra su esposo, José-Antonio Echeverría Casas, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio del presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 5 de julio de 1990, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por la procuradora de los Tribunales doña Begoña-Regina Uriarte González, en nombre y representación de Begoña Lambea Lanuza, contra José-Antonio Echeverría Casas, debo acordar y acuerdo la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento. Como efectos de esta resolución se mantienen las medidas adoptadas por auto de fecha 25 de enero de 1990, añadiendo además el derecho del menor a recibir alimentos de su padre, cuya determinación se efectuará en trámite de ejecución de sentencia, así como el régimen de visitas y vacaciones.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y, una vez firme, oficiase a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento del hijo menor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial